



RADICACION: 087583184002-2022-00539-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE: DIANA OLINDA SOTOMAYOR MARTINEZ
DEMANDADO: FREDDY JOSE HARPON VILLA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma dentro del término. Sírvase Proveer. Soledad, 16 de diciembre de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, cumpliéndose así las exigencias del Art. 422 del C.G.P, se libraré mandamiento de pago a favor de la señora DIANA OLINDA SOTOMAYOR MARTINEZ, en su calidad de cónyuge y en contra del señor FREDDY JOSE HARPON VILLA padre de la menor, de acuerdo a lo normado en el Art. 430 del C.G.P., por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ML CTE (\$2.000.000)**, por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar establecidas a favor de la precitada demandante en conciliación en equidad N°478 realizada el día 21 de julio de 2021 ante la conciliadora en equidad DRA MIRIAN RIBON DE RECIO, desde el mes de agosto de 2022 a noviembre de 2022 de la siguiente manera:

AÑO 2022:

- La suma de \$ 500.000 correspondiente a la cuota del mes de agosto del 2022.
- La suma de \$500.000 correspondiente a la cuota del mes de septiembre del 2022.
- La suma de \$ 500.00 correspondiente a la cuota del mes de octubre del 2022.
- La suma de \$ 500.000 correspondiente a la cuota del mes de noviembre del 2022

Más los intereses moratorios a la tasa legal, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen. En esta oportunidad se exhibe como documento ejecutivo el ACTA DE CONCILIACION DE CUOTA ALIMENTARIA conciliación en equidad N°478 realizada el día 21 de julio de 2021 ante la conciliadora en equidad DRA MIRIAN RIBON DE RECIO.

Así mismo se tiene que no se solicitaron medidas cautelares propias del proceso en mención, pese a advertirse en la subsanación, por lo que se procederá a exhortar a la parte interesada para que lo haga sui a bien lo considera.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago en favor de la señora DIANA OLINDA SOTOMAYOR MARTINEZ, en su calidad de cónyuge y en contra del señor FREDDY JOSE HARPON VILLA, de acuerdo con lo normado en el Art. 430 del C.G.P. la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ML CTE (\$2.000.000)**, por las de las cuotas dejados de cancelar a favor de la precitada señora desde el mes de agosto de 2022 a noviembre de 2022, enumerados en la parte motiva de esta providencia. Más los intereses moratorios a la tasa legal del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible lo acordado por concepto de la obligación alimentaria a favor de su cónyuge, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, durante el trámite de este asunto.
- 2.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses, incluyendo las cuotas que en lo sucesivo se hayan causado.
- 3.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.



4.- TENGASE a la Dra. OLGA LUCIA PADILLA FONTALVO, identificada con la CC N°1.140.817.513 y TP N°200.905 del C.S.J., como Apoderada Judicial de la parte demandante Sra. DIANA SOTOMAYOR MARTINEZ.

5. Exhortar a la parte actora a que aporte el correspondiente registro civil de matrimonio entre las partes, ya que lo adjuntado con la subsanación es la partida eclesiástica del matrimonio religioso entre ellos realizado.

6.- Exhortar a la parte actora a que solicite expresamente las medidas cautelares a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación insoluta por parte del ejecutado, si abien lo considera.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA